

El Sr. Pedro y Gutierrez para que se entienda ad hoc ordinario de
la Villa de deua que fuere por una F. aponer a los
tenores alcaide ordinario de la villa de vergara y de
teniente en el cargo de qualquiera de vos que viniendo
seme dados notaria esta presso Domingo de Albiñi mi vecino
con racion de ymbria a serui ala campana por vos delos
del numero de la villa he proveido sobre ello el
auto del tenor siguiente

El Sr. Pedro y Gutierrez para que se entienda ad hoc ordinario
de esta noble pleal Villa de deua que fuere por una F. aponer
sin racion porantemi de vos de lo que se notaria a venido que
Domingo de Albiñi vecino y natural originario de la dicha villa
esta presso en la villa de vergara por un alcaide ordinario
y resultado de ymbria a campana por vos delos del numero
en que aquella villa tiene obligacion conforme la orden
dada por esta muy noble y muy leal ciudad de que se
dele servicio de sumaria en per juicio notable de esta villa
y de la obligacion que ella para lo mismo tiene, y lo que
siendo la aucion muy per judicial y contra toda racion y
justicia y no pudiendo ni debiendo haver quando a estas
que sus vecinos por esto nonedad grande con el caso. siendoatti
que el dicho Domingo de Albiñi no es sujeto en esta alguna
de los aldos alde de vergara sino aponer, que es tambien
ocasion presente de vos de ad serui aponer por vos delos
del numero que an desia de esta villa y quando aponer
el amparo de sus subditos y que el servicio de sumaria y
la obligacion que esta villa tiene se cumplia mandando
estando a ser forme al. se libe esta de just. contra
para el dicho alcaide ordinario de vergara presento el vos
auto para que atento las razones de vos, espandiendo
la dicha nonedad, suelte luego de la dicha prision al dicho
Domingo de Albiñi no teniendo por otra parte just
para que el dho auto a esta villa se cumplia

La queletosa y elemande de su obligacion. Por cumplir
endo a si los requisitos al dicho y a su obligacion de
los danos y menoscabos que en qualquiera manera se pue-
dieren de lo contrario. Respeto de que la dicha se vea
ad cumplimiento con su veñida. Lo que letosa de su obligacion
y lo mismo su alcaide sin embargo de en mas forma al
fuerza de lo que se repete aqui en este auto y fuese en la d. de
deca a quince de Agosto de mill e quinientos e treinta
y siete años = Juan de Ancoño = ante mi Julian Velasco
del quexara = Por tanto en forma de auto y
de las causas y razones que en el se repiten seg. de
mas en administracion de real justicia de autos y
de quexara a los y qual. y de la mia y de las mandas
de autos y luego solas y que sea puesto en la dicha quexara
en que estubiere al dicho Domingo de Ancoño libre
en que la administracion y sease lo proprio siempre que
mediante que se me bulda en lo autuado original
mente para que en el cumplimiento de la dicha
deca a quince de Agosto de mill e quinientos
y treinta y siete años = Juan de Ancoño = mandado
del d. alcaide Julian de Ancoño

En la villa de Segura = a dos dias del mes de Agosto de mill
e quinientos e treinta y siete años ante el d. de quexara
de la villa de Segura = de esta villa y de su jurisdiccion Nicolas
Cano de Barro = de la villa de Segura presento la Regia. de
suos. y pido su obligacion y cumplimiento = al dicho alcaide
que para no venir justificado la dicha Regia. ni quando
bulda con la que de d. se adquiere a las personas
ni cumplimiento. porque a dos años mas que Domingo de
Ancoño tiene su domicilio y morada ordinaria y continua
en esta villa trabajando en su oficio de carpintero para
de alisto y prebto para que estubiere pronto para su
por lo dicho fuesen los que de esta d. salen a las quexaras
y quexaras que sean de la segura. Alonso del d. de Segura

